

Carta Circular No. 110 de 2020

Para: Representantes Legales de las entidades autorreguladas en Valores de AMV, personas naturales vinculadas al esquema de autorregulación en valores y público en general.

Fecha: 28 de octubre de 2020

Asunto: Modificación a la Carta Circular Única Autorregulación en Valores.

Con el objetivo de mantener una regulación eficiente y en armonía con las condiciones actuales de operación del mercado renta fija, el Presidente de AMV, en ejercicio de sus funciones¹, imparte las siguientes instrucciones que modifican la Circular Única de Autorregulación en Valores (Carta Circular 96 de 2019).

Primero: Modificar el numeral 4.4. del Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 de la Circular Única de Autorregulación en Valores. El nuevo texto del numeral es el siguiente:

4.4. Cumplimiento del deber de información

Con el objetivo de dar cumplimiento a los deberes de información que se establecen respecto de operaciones en el mercado mostrador, los intermediarios deberán tener en cuenta que el artículo 45.1 del Reglamento de AMV² estipula que los sujetos de autorregulación deben informar al cliente, al inicio de una relación comercial, sobre las implicaciones de ser su contraparte.

En cumplimiento de este deber, las entidades podrán hacer uso de material que apoye el suministro de este tipo de información, elaborado con un lenguaje claro, que permita el correcto entendimiento, la naturaleza jurídica de la operación, y el alcance de los deberes y obligaciones del IMV. Dicho material podrá incluir comparaciones que ilustren las diferencias concretas entre el contrato de comisión y las operaciones en las cuales el IMV actúa como contraparte del cliente.

El material mediante el cual se suministra información sobre las operaciones desarrolladas en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del presente capítulo podrá estar disponible para consulta en las páginas web de los respectivos IMV.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 12. Funciones del Presidente. "En adición a las funciones establecidas en los Estatutos, corresponde al Presidente, directamente, o a través de las Vicepresidencias de AMV: (...) t. Emitir cartas circulares; (...)".

² Reglamento de AMV. Artículo 45.1. Información General. "Los sujetos de autorregulación deberán, al inicio de la relación comercial, informarle específicamente al cliente sobre las implicaciones de ser su contraparte. (...)".

Segundo: Eliminar el Título 3 de la Parte 2 de la Circular Única de Autorregulación en Valores.

Las modificaciones introducidas rigen a partir de la fecha de su expedición.

El nuevo texto de la Carta Circular Única de Autorregulación en Valores lo podrá consultar en: www.amvcolombia.org.co > Normativa y buenas prácticas > Normativa del mercado de valores y divisas > Cartas Circulares > Mercado de Valores.

Cordialmente,

(Original firmado por)
Michel Janna Gandur
Presidente